



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 564-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **27 MAYO 2010**

VISTO:

El Oficio Nº 292-2010-GRSM-DRE/OAJ del 06 de mayo del 2010, el Escrito que contiene el recurso de apelación de CARMELA SANTILLÁN RUÍZ, el Informe Legal Nº374-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la señora CARMELA SANTILLÁN RUIZ, con fecha 03 de mayo del 2010 interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 0867-2010-GRSM/DRESM del 15 de marzo del 2010 que Resuelve otorgar a la recurrente la suma de quinientos siete nuevos soles equivalente a cinco remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su cónyuge;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la decisión contenida en la Resolución Nº 0867-2010-GRSM/DRESM teniendo como sustento que no debió resolverse como se hizo toda vez que para el establecimiento del monto de los subsidios que le corresponden se está considerando como base de cálculo las remuneraciones totales permanentes cuando en realidad corresponde realizar dichos cálculos sobre la base de remuneraciones íntegras; la recurrente indica que no se han aplicado correctamente la normativa vigente, especialmente el Decreto Supremo 051-91-PCM en cuyo artículo 8º se encuentran desarrollados los conceptos de remuneración total permanente y remuneración total; agrega que se le pretende otorgar una suma diminuta por concepto de subsidios, mediante el presente recurso, solicitando se revoque dicho acto y se realice un nuevo cálculo de los beneficios solicitados sobre la base de remuneraciones íntegras y no de remuneraciones totales permanentes, como así lo ha establecido el Tribunal Constitucional en sendas jurisprudencias;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 564-2010-GRSM/PGR

presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

Que, mediante el Informe Legal N° 374-2010-GRSM/ORAL, del 24 de mayo de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por haber sido la resolución cuestionada, emitida de acuerdo a ley;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de la señora CARMELA SANTILLÁN RUIZ, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 0867-2010-GRSM/DRESM, de fecha 15 de marzo del 2010, que resuelve otorgar a la recurrente la suma de quinientos siete nuevos soles equivalente a cinco remuneraciones totales permanentes por concepto de subsidio por luto, por el fallecimiento de su cónyuge

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Manueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL